

San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2020.-

DISPOSICION TÉCNICO REGISTRAL N°04 /2020:

Visto, la necesidad de implementar una Mesa de Entradas digital para la recepción de documentos judiciales expedidos por medios digitales, y,

CONSIDERANDO:

Que, en razón de lo dispuesto por Acordada N° 15/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para los Juzgados Federales del país, y lo establecido mediante Acordada N°236/2020 de la Corte de la Provincia para los Tribunales de Tucumán, resulta inminente el diligenciamiento electrónico de oficios judiciales

Que en virtud del art. 3° inc. c) de la Ley 17801, para que los documentos puedan ser inscriptos deben *“revestir el carácter de auténticos y hacer fe por sí mismo o con otros complementarios en cuanto al contenido que sea objeto de la registración, sirviendo inmediatamente de título al dominio, derecho real o asiento practicable”*

Que, a los efectos de la autenticidad de los documentos registrables, es requisito esencial la firma del otorgante del mismo, lo que prueba su autoría. La falta de firma genera el rechazo del documento.

Que, en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento (art. 288 Código Civil y Comercial de la Nación). Para que la firma digital exista como tal el documento debe ser digital.

Que por Ley N° 7291 del 09/10/2003 la Provincia de Tucumán se adhirió a la Ley Nacional N°25506 que regula los requisitos de la firma digital.

Que la firma digital en los documentos judiciales que ordenen inscripciones registrales no puede ser reemplazada por otros recursos electrónicos (comunicaciones vía mail o publicaciones en páginas oficiales del Poder Judicial)

Que, a los fines de la prioridad registral, el Libro Diario de ingreso de documentos registrables debe ser único. En consecuencia, una vez ingresados los oficios judiciales por Mesa de Entradas Digital deben ser incorporados al Libro Diario para la asignación de número y fecha, de conformidad con el art. 19, 40 y cc de la Ley 17801.

Que, siendo necesario implementar el sistema de Mesa de Entradas Digital, debe dictarse el pertinente acto administrativo.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA DEL REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMAN
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Implementar la Mesa de Entradas Digital (MED) para el ingreso de documentación judicial bajo sistema de firma digital.

ARTICULO 2º: El acceso a Mesa de Entradas Digital (MED) se realizará a través de la página web de la Dirección del Registro Inmobiliario: www.ri.mecontuc.gov.ar, debiendo el interesado completar los campos obligatorios con los datos correspondientes y adjuntar, en formato PDF, el documento con firma digital del funcionario judicial y los comprobantes de pago de tasa de inscripción y rogatoria Ley 8394.

ARTICULO 3º: Los documentos ingresados por Mesa de Entradas Digital (MED) dentro del horario en que la mesa de entradas física se encuentre abierto serán incorporados al Libro Diario de Mesa de Entradas, asignándoles un número de ingreso según el orden en que sean enviados.

Los documentos presentados por Mesa de Entradas Digital fuera del horario indicado, serán ingresados al Libro Diario el día hábil siguiente a su presentación, a partir de la apertura de la misma, respetando el orden dado por la hora de su envío al sistema informático.

ARTICULO 4º: Una vez ingresado el documento al Libro Diario, se remitirá al correo electrónico indicado por el interesado un resumen de los datos cargados y la identificación asignada al mismo.

ARTICULO 5º: Los documentos que no contengan firma digital, en los términos del art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, o no cumplan con los recaudos legales, serán rechazados en virtud del art. 3º inc. c) de la Ley 17801.-

ARTICULO 6º: Notificar. Cumplido, archívese

FDO. DRA MARIA GABRIELA ROLANDI, SUBDIRECTORA

